



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6733

(23 DE AGOSTO DE 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE UN (1) EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA VACANTE, QUE HACE PARTE DE LA PLANTA GLOBAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA MEDIANTE CONVOCATORIA N°003 DE 2022.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Ley No.30 del 28 de diciembre de 1992 y de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, reconoce a las Instituciones de Educación Superior, organizadas como entes universitarios autónomos, la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo a la Ley.

Que el artículo 125 de la Constitución Política Colombiana, establece que los empleos en los órganos del Estado son de carrera y que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, es un Ente Autónomo Universitario, creado por la Ley No.41 de 1958, del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, según lo determina el artículo 57 de la Ley No.30 de 1992, con personería Jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente.

Que el carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales según la ley, comprenderá la organización y elección de sus directivas, así como de su personal docente y administrativo.

Que el Consejo Superior Universitario, aprobó el Estatuto de Carrera Administrativa para el personal de la administración de la Universidad, mediante Acuerdo No.10 del 07 de mayo de 2012.

Que los artículos 18 y 19 del Acuerdo No.10 de 2012, señalan que el ingreso, la promoción y el ascenso en la carrera administrativa en la Universidad Tecnológica de Pereira, se hará mediante concurso, con base en el cumplimiento de los requisitos exigidos en los manuales de funciones.

Que se requiere de la expedición de un acto administrativo que convoque a concurso de méritos para la provisión definitiva de un (1) empleo de carrera administrativa - Técnico Grado 16, perteneciente a la Planta Global de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Rector



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6733

(23 DE AGOSTO DE 2022)

RESUELVE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Convocatoria. Convocar a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva, un (01) empleo de carrera administrativa - Técnico Grado 16, perteneciente a la Planta Global de la Universidad Tecnológica de Pereira.

ARTÍCULO SEGUNDO: Estructura del proceso. El concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria
2. Reclutamiento o inscripciones
3. Preselección o verificación de requisitos mínimos
4. Evaluación integral o aplicación de pruebas
5. Conformación de lista de elegibles
6. Período de prueba
7. Inscripción en carrera

ARTÍCULO TERCERO: Cronograma. A continuación, se describen las actividades y fechas para cada una de las etapas que se derivan del presente concurso:

No.	ACTIVIDAD	FECHA
1	Publicación de la convocatoria en la página web institucional de la Universidad www.utp.edu.co en el enlace https://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos	Del 23 al 29 de agosto de 2022
2	Inscripción de los aspirantes en el concurso	Días hábiles desde el 30 de agosto al 05 de septiembre del 2022
3	Publicación listado de candidatos inscritos para el inicio del concurso en la página web institucional www.utp.edu.co en el enlace https://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos	El 06 de septiembre del 2022
4	Reclamación de aspirantes no incluidos en el listado de inscritos, exclusivamente en el correo electrónico reclamaciones.concursos@utp.edu.co	El 07 y 08 de Septiembre del 2022
5	Publicación de listado inscritos corregido, en la página web institucional www.utp.edu.co en el enlace https://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos	El 09 de septiembre del 2022
6	Publicación de la fecha de publicación del listado de admitidos y no admitidos, en la página web www.utp.edu.co , en el enlace http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos	El 07 de septiembre del 2022
7	Verificación de los requisitos	Desde el 06 de septiembre al 23 de septiembre del 2022
8	Publicación listado de candidatos admitidos para el inicio del concurso en la página web institucional www.utp.edu.co en el enlace https://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos	El 26 de septiembre del 2022



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6733

(23 DE AGOSTO DE 2022)

No.	ACTIVIDAD	FECHA
9	Reclamación de aspirantes no admitidos, con ocasión de los resultados de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos deberán ser presentadas por escrito y radicado en Gestión de Documentos o a través del correo electrónico. reclamaciones.concursos@utp.edu.co	Desde el 27 de septiembre hasta las 23:59 horas del 29 de septiembre de 2022.
10	Respuesta a las reclamaciones en la página web institucional www.utp.edu.co en el enlace https://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos	El 06 de octubre del 2022
11	Recurso de apelación en contra de la decisión a las reclamaciones, por inadmisión, deberá ser presentado por escrito y radicado en Gestión de Documentos o a través del correo electrónico. reclamaciones.concursos@utp.edu.co	El 07 de octubre y el 10 de octubre a las 23:59 horas del 2022
12	Respuesta a las apelaciones por inadmisión, en la página web institucional www.utp.edu.co en el enlace https://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos	El 19 de octubre del 2022
13	Publicación de listado definitivo de candidatos admitidos para continuar en el concurso en la página web institucional www.utp.edu.co en el enlace https://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos	El 20 de octubre del 2022
14	Publicación de citación a presentación de prueba de conocimientos en la página web institucional www.utp.edu.co en el enlace https://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos	El 21 de octubre del 2022
15	Presentación por parte de los aspirantes de la prueba de conocimientos	El 04 de noviembre del 2022
16	Publicación de la fecha de publicación de resultados de la prueba de conocimientos, en la página web www.utp.edu.co, en el enlace http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos	El 09 de noviembre del 2022
17	Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos, en la página web www.utp.edu.co, en el enlace http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos	El 28 de noviembre del 2022
18	Reclamación de los participantes por inconformidad con los puntajes obtenidos en la prueba aplicada, se formularán por escrito en físico radicado en Gestión de Documentos y dirigidas a la Comisión de Personal o a través del correo electrónico reclamaciones.concursos@utp.edu.co	Desde el 29 de noviembre hasta las 23:59 horas del 30 de noviembre de 2022.
19	Respuesta a las reclamaciones en la página web institucional www.utp.edu.co en el enlace https://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos	El 07 de diciembre del 2022
20	Publicación de resultados definitivos prueba de conocimientos para continuar en el concurso en la página web institucional www.utp.edu.co en el enlace https://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos	El 12 de diciembre del 2022
21	Publicación de citación a presentación de prueba de competencias laborales en la página web institucional www.utp.edu.co en el enlace https://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos	El 13 de diciembre del 2022
22	SUSPENSIÓN CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS - ELABORAR RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DE CONCURSO	<i>Desde el 16 de diciembre del 2022 hasta el 16 de enero del 2023</i>
23	Presentación por parte de los aspirantes de la prueba de conocimientos	El 23 de enero del 2023
24	Publicación de la fecha de publicación de resultados de la prueba de competencias laborales, en la página web www.utp.edu.co, en el enlace http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos	El 25 de Enero del 2023



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6733

(23 DE AGOSTO DE 2022)

No.	ACTIVIDAD	FECHA
25	Publicación de los resultados de la prueba de competencias laborales, en la página web www.utp.edu.co , en el enlace http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos	El 08 de febrero del 2023
26	Reclamación de los participantes por inconformidad con los puntajes obtenidos en la prueba aplicada, se formularán por escrito en físico radicado en Gestión de Documentos y dirigidas a la Comisión de Personal o a través del correo electrónico reclamaciones.concursos@utp.edu.co	Desde el 09 de febrero hasta las 23:59 horas del 10 de febrero de 2023.
27	Respuesta a las reclamaciones en la página web institucional www.utp.edu.co en el enlace https://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos	El 17 de febrero del 2023
28	Publicación de resultados definitivos prueba de competencias laborales, en la página web institucional www.utp.edu.co en el enlace https://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos	El 20 de febrero del 2023
29	Publicación de la fecha de publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes, en la página web www.utp.edu.co , en el enlace http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos	El 21 de febrero del 2023
30	Análisis de antecedentes	Desde el 22 de febrero hasta el 08 de marzo del 2023
31	Publicación de los resultados de la prueba de análisis de antecedentes, en la página web www.utp.edu.co , en el enlace http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos	El 09 de marzo del 2023
32	Reclamación de los participantes por inconformidad con los puntajes obtenidos en la prueba aplicada, se formularán por escrito en físico radicado en Gestión de Documentos y dirigidas a la Comisión de Personal o a través del correo electrónico reclamaciones.concursos@utp.edu.co	El 10 de marzo y el 13 de marzo a las 23:59 horas del 2023.
33	Respuesta a las reclamaciones en la página web institucional www.utp.edu.co en el enlace https://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos	El 22 de marzo del 2023
34	Publicación de resultados definitivos prueba de análisis de antecedentes, en la página web institucional www.utp.edu.co en el enlace https://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos	El 23 de marzo del 2023
35	Publicación de citación a presentación de entrevista en la página web institucional www.utp.edu.co en el enlace https://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos	El 24 de marzo del 2023
36	Presentación por parte de los aspirantes a la entrevista	El 10 de abril del 2023
37	Publicación de la fecha de publicación de resultados de la entrevista en la página web www.utp.edu.co , en el enlace http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos	El 11 de abril del 2023
38	Publicación de los resultados de la entrevista, en la página web www.utp.edu.co , en el enlace http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos	El 18 de abril del 2023
39	Reclamación de los participantes por inconformidad con los resultados obtenidos en la entrevista, se formularán por escrito en físico radicado en Gestión de Documentos y dirigidas a la Comisión de Personal o a través del correo electrónico reclamaciones.concursos@utp.edu.co	Desde el 19 de abril, hasta las 23:59 horas del 20 de abril de 2023.
40	Respuesta a las reclamaciones en la página web institucional www.utp.edu.co en el enlace https://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos	El 27 de abril del 2023
41	Consolidación de resultados	El 28 de abril del 2023



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6733

(23 DE AGOSTO DE 2022)

No.	ACTIVIDAD	FECHA
42	Publicación lista de elegibles en la página web institucional https://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos	El 02 de mayo del 2023
43	Solicitudes de corrección de la lista de elegibles única y exclusivamente en el correo electrónico reclamaciones.concursos@utp.edu.co	El 03 de mayo y 04 de mayo del 2023
44	Solicitud de exclusión de listas de elegibles única y exclusivamente en el correo electrónico reclamaciones.concursos@utp.edu.co	Desde el 05 de mayo hasta el 09 de mayo del 2023
45	Firmeza lista de elegibles	EL 10 de mayo del 2023
46	Nombramiento en periodo de Prueba	El 23 de mayo del 2023

PARAGRAFO PRIMERO: El cronograma podrá ser modificado a través de acto administrativo motivado, dado que está sujeto a diferentes factores logísticos que pueden variar en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: Principios orientadores del proceso. Las diferentes etapas de la convocatoria, estarán sujetas a los principios de igualdad, mérito, libre concurrencia, publicidad, transparencia, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO QUINTO: Normas que rigen el concurso abierto de méritos. El proceso de selección por méritos que se convoca en la presente Resolución, se regirá por los estatutos de la Universidad Tecnológica de Pereira y de manera especial por lo establecido en el Acuerdo No.10 de 2012 del Consejo Superior Universitario, y en lo que no esté regulado de manera específica en esas normas, por lo dispuesto en la Ley No.909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, en la Resolución que aquí se adopta y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO: Requisitos para participar. Para participar en el concurso de méritos se requiere:

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a).
2. Cumplir y demostrar los requisitos mínimos del empleo, definidos en el manual de funciones.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la convocatoria.
5. No haber sido sancionado administrativamente en los últimos tres (03) años.
6. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad, será exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1,3 y 5 será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Causales de exclusión de la convocatoria. Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo.
3. No superar las pruebas del concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado.



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6733

(23 DE AGOSTO DE 2022)

5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
6. Fraudes, por copia o plagio o intento de copia o plagio.
7. Sustracción de materiales de las pruebas.
8. Transgredir las disposiciones que rigen el concurso.
9. Presentación de documentación incompleta o sin el lleno de los requisitos para las mismas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas a los aspirantes en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, legales o administrativas a que haya lugar.

CAPÍTULO II.

DE LAS CONDICIONES PARA LA SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO OCTAVO: Definiciones. Las definiciones y reglas contenidas en la presente resolución, serán aplicadas de manera irrestricta, para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Para todos los efectos de la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación Formal. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

El Ministerio de Educación Nacional establece que la educación superior está conformada por dos niveles: pregrado y posgrado.

El nivel de pregrado tiene, a su vez, tres niveles de formación:

- **Nivel Técnico Profesional:** relativo a programas Técnicos Profesionales, forma al estudiante en ocupaciones de carácter operativo e instrumental.
- **Nivel Tecnológico:** relativo a programas tecnológicos, forma al estudiante en ocupaciones, programas de formación académica y de especialización.
- **Nivel Profesional:** relativo a programas profesionales universitarios, forma en investigación científica o tecnológica; formación en disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es la que se imparte en instituciones públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6733

(23 DE AGOSTO DE 2022)

ocupacional, en concordancia con lo establecido en el Decreto 4904 de 2009, por medio del cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones.

Educación Informal. Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objeto brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo dan lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Para efectos de la presente resolución, la experiencia requerida será la experiencia relacionada con las funciones del cargo y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en el manual específico de funciones y competencias laborales.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

ARTÍCULO NOVENO: Certificación de la educación. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto.

Cuando la profesión a ejercer requiera tarjeta profesional y esta se encuentre en trámite, el aspirante deberá adjuntar una certificación expedida por el organismo competente, donde conste que dicho documento se encuentra en trámite. La fecha de esta certificación, no podrá ser superior a tres (03) meses.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requieren para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Las certificaciones de Educación Formal deberán contener como mínimo la siguiente información:



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6733

(23 DE AGOSTO DE 2022)

- a) Nombre de la Institución Educativa o Razón Social.
- b) Aprobación del ICFES o Ministerio de Educación.
- c) Número de cédula de ciudadanía, apellidos y nombres a quien se le otorga.
- d) Clase de estudios aprobados (básica, primaria, secundaria, técnico, tecnológico, universitario, especialización, maestría, doctorado).
- e) Título obtenido.
- f) Fecha de grado o de terminación y aprobación del respectivo estudio.
- g) Ciudad y fecha de expedición del título, acta de grado o de la certificación.
- h) Firma de quien lo expide.

Los programas de educación informal y los de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- a) Nombre o razón social de la institución.
- b) Nombre del programa.
- c) Fechas de realización.
- d) Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

En la prueba de valoración de antecedentes, se tendrá en cuenta la Educación Formal, la Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, relacionadas con las funciones del respectivo empleo y que se encuentre acreditada con diez (10) años de anterioridad a la fecha entrega de los documentos para participar en la convocatoria y no puntuarán los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción en los que el aspirante haya participado con ocasión de los procesos de selección de la Universidad.

PARAGRAFO PRIMERO. No se aceptarán para ningún efecto legal, los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio que se aporten por medios distintos a los establecidos o extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones.

ARTÍCULO DECIMO: Certificación de la experiencia. Para contabilizar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico, el aspirante deberá adjuntar la certificación expedida por la respectiva Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- b) Dirección y teléfono de la empresa que expide el certificado.
- c) Cargos desempeñados.
- d) Relación de Funciones desempeñadas en cada cargo, salvo que la ley las establezca
- e) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)
- f) Jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas y suscritas por el jefe de gestión humana o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6733

(23 DE AGOSTO DE 2022)

La experiencia adquirida mediante la ejecución de contratos de prestación de servicios, debe ser acreditada mediante constancias o certificaciones escritas, expedidas por la entidad respectiva, en la que conste el objeto y actividades desarrolladas, el tiempo de su ejecución y demás aspectos que se consideren pertinentes.

Las certificaciones expedidas por personas naturales, deben contener la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando el aspirante hubiera prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que el aspirante hubiera ejercido su profesión o actividad en forma independiente, o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, en la cual se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.

Cuando las certificaciones laborales indiquen una jornada laboral inferior a ocho (08) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (08).

Cuando las certificaciones laborales acrediten una vinculación vigente por parte del aspirante, la fecha de corte para contabilizar la experiencia, será la fecha de expedición de la certificación.

En la prueba de valoración de antecedentes, sólo se tendrá en cuenta la experiencia laboral relacionada con las funciones del cargo, adicional a la experiencia mínima requerida para ejercer el cargo, de acuerdo con el manual de funciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior, deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 4300 de 2012 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARAGRAFO TERCERO. No se aceptarán para ningún efecto legal, certificaciones de experiencia que se aporten por medios distintos a los establecidos o las presentadas extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones.

CAPÍTULO III.

DEL EMPLEO CONVOCADO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Empleo convocado. La descripción del empleo convocado, está contenida en el manual de funciones relacionado a continuación y la asignación salarial para el cargo a proveer es de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS M/CTE (\$2.798.005).**



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6733

(23 DE AGOSTO DE 2022)

I. IDENTIFICACIÓN
<ol style="list-style-type: none">1. Nivel: Técnico2. Denominación: Técnico3. Grado: 164. Dependencia: Donde se ubique el cargo5. Jefe inmediato: Quien ejerza la supervisión directa6. Dedicación: Tiempo completo7. Clase de Cargo: Carrera Administrativa8. Número de cargos: 1
9. ÁREA FUNCIONAL
Biblioteca e Información Científica
10. OBJETIVO
Orientar al usuario interno y externo en la búsqueda, recuperación y uso de información específica, a través de recursos bibliográficos o servicios complementarios disponibles en la Universidad, de acuerdo con las directrices institucionales y legales vigentes.
11. FUNCIONES
<ol style="list-style-type: none">1. Atender las consultas de los usuarios relacionadas con la búsqueda y consulta de información, a través del conocimiento y manejo de los recursos bibliográficos de la Universidad para satisfacer sus necesidades de información.2. Facilitar el acceso a la información no disponible en la Biblioteca de la Universidad, mediante el intercambio de información y documentación con otras bibliotecas y centros de documentación en el marco de los convenios interinstitucionales.3. Actualizar y detectar errores en los recursos electrónicos disponibles en la Biblioteca, que garantice el acceso a la información de los usuarios y el adecuado funcionamiento de las mismas.4. Realizar actividades de capacitación y asesoría a los usuarios de la comunidad universitaria en el uso de los recursos electrónicos de la Biblioteca.5. Difundir por los diferentes medios de comunicación la información referente al material bibliográfico que ingrese a las colecciones promoviendo su uso y acceso.6. Desarrollar acciones dirigidas para la implementación y actualización de la inducción sobre los servicios ofrecidos en la Biblioteca, dirigida a los estudiantes de la Universidad, conforme el procedimiento establecido.7. Realizar búsqueda y análisis de material bibliográfico a fin de proponer la adquisición de aquellas que sean acordes con las necesidades identificadas y solicitudes de la comunidad universitaria.8. Brindar asistencia técnica a los usuarios en el manejo de las consultas y uso de plataformas de búsqueda y recuperación de la información de la Biblioteca, de acuerdo a su área de desempeño y procedimientos establecidos.9. Preparar y entregar informes de carácter técnico relacionados con su área de desempeño, de acuerdo con los requerimientos internos, externos y de organismos de control.10. Realizar un correcto uso y suministro de la información disponible en el ejercicio de su labor, de conformidad con las restricciones, el alcance de su área de desempeño y las directrices en materia de seguridad de la información establecidas en la Institución.11. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6733

(23 DE AGOSTO DE 2022)

12. PERFIL DEL CARGO		
REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA		
EDUCACIÓN		EXPERIENCIA
BÁSICA	FORMACIÓN	
Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional, en el Núcleo Básico del Conocimiento: <ul style="list-style-type: none"> Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	N.A	Quince (15) meses de experiencia relacionada con el cargo.
ALTERNATIVA		
N.A.	N.A.	N.A.
CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES		
Herramientas de búsqueda y recuperación de información Recursos electrónicos de información Catalogación y clasificación de material bibliográfico Software de gestión de bibliotecas Ofimática Inglés		
COMPETENCIAS		
MISIONALES	ESPECÍFICAS	
Aprendizaje Continuo Adaptación al cambio Trabajo en Equipo Orientación a los Resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la Institución	Confiabilidad Técnica Disciplina Responsabilidad	

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Núcleos Básicos del Conocimiento a los que hacen referencia el manual de funciones en la sección **V. PERFIL DEL CARGO** corresponde a los definidos por el Sistema Nacional de Información de Educación Nacional SNIES.

CAPÍTULO IV.

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Divulgación. La Convocatoria se divulgará en la Página web <http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos> y en lugares visibles de acceso a la Universidad y de concurrencia pública entre el **23 y 29 de agosto de 2022**, se hará con mínimo cinco (05) días hábiles de anticipación, a la fecha de iniciación de inscripciones de los aspirantes y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6733

(23 DE AGOSTO DE 2022)

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Modificación de la convocatoria. La convocatoria constituye norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la Universidad como a los participantes. No podrán cambiarse sus bases una vez iniciada la inscripción de aspirantes, salvo por violación de carácter legal o reglamentaria y en aspectos como sitio y fecha de recepción de inscripciones, fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la aplicación de las pruebas, situaciones en las cuales debe darse aviso oportuno a los interesados. En este caso, las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria. Cuando la modificación se refiera a la aplicación de las pruebas, deberá darse a conocer a los aspirantes admitidos con no menos de 24 horas de anticipación a la fecha prevista inicialmente. El aviso de ampliación del término para las inscripciones, se divulgará tal como se establece en el artículo precedente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Disposiciones generales para la inscripción.

1. La Universidad informara a través de la página web <http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos> en lugares visibles de acceso a la Universidad y de concurrencia pública con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de las inscripciones.
2. Las personas interesadas en realizar la inscripción deberán radicar la documentación soporte a través de correo certificado, servicio brindado por cualquier compañía de mensajería o correspondencia o de manera presencial en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Pereira, de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO DECIMO SEXTO** del presente documento.
3. La radicación de la documentación (Formulario de Inscripción, Hoja de Vida y documentos soporte debidamente foliados) se hará únicamente en la oficina de Gestión de Documentos 011 Área Cafetería Central, ubicada en la Carrera 27 N° 10 – 02 Los Álamos, Pereira – Risaralda, de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO** del presente documento, para lo cual deberá diligenciar el Formulario de Inscripción que se encuentra disponible en la página web <http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos>
4. A su correo electrónico aportado en el formulario de inscripción será enviada una notificación de recepción de la documentación enviada.
5. Con la radicación de la documentación, incluyendo el formulario de inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
6. El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes.
7. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web <http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos> y que a través de ésta, se comunicará a los aspirantes toda información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos.
8. Luego de realizada la inscripción, de acuerdo con el procedimiento establecido, los datos de identificación personal allí consignados son inmodificables.
9. Los documentos soporte solicitados son subsanables hasta antes del cierre de inscripciones, mediante oficio motivado y radicado en la oficina de Gestión de Documentos.
10. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. El cumplimiento de los requisitos y los resultados obtenidos por el aspirante en las pruebas, será el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6733

(23 DE AGOSTO DE 2022)

11. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará a las acciones judiciales, legales o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Será responsabilidad exclusiva del aspirante, reportar con la debida oportunidad cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si al cierre de inscripciones no se han recibido mínimo (5) hojas de vida para cada uno de los perfiles del empleo, el tiempo de inscripción podrá ser ampliado en dos (2) días hábiles más. Si luego de los días de ampliación no se reciben más hojas de vida, el proceso continuará con las hojas de vida recibidas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Declaratoria de desierto. Finalizada la etapa de inscripciones y de verificación de requisitos mínimos, sin que se hubieran inscrito aspirantes o cuando ninguno de los inscritos acredite los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo en concurso, el concurso será declarado desierto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Procedimiento de inscripción. El aspirante debe realizar el siguiente procedimiento para inscribirse en el proceso de selección:

1. Ingresar al enlace <http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos> dispuesto para el presente concurso.
2. Descargar el formulario de inscripción.
3. Diligenciar cuidadosamente los datos y cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada, puesto que será inmodificable una vez aceptada.
4. La inscripción en el concurso se realizará únicamente en la oficina de Gestión de Documentos ubicada en la Universidad Tecnológica de Pereira - Carrera 27 #10-02 Barrio Álamos – Pereira - Risaralda - Colombia, mediante el diligenciamiento del Formato de Inscripción disponible en página web institucional [www.utp.edu.co](http://www2.utp.edu.co) en el enlace <http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos> y el aporte de los documentos soporte de la respectiva hoja de vida de la función pública, con su respectiva numeración.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso en que el formulario de inscripción, Hoja de Vida y Documentos soportes sean enviados a través de correo certificado, serán tenidas en cuenta únicamente aquellas hojas de vida cuya guía no supere el último día de inscripciones definido en el **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO** y cuya hora de registro no supere las 6:00 pm.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Fechas de Inscripción. Las inscripciones al presente concurso se realizarán desde el día **30 de agosto de 2022** y hasta el día **05 de septiembre de 2022**.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Documentos soporte. Los documentos soporte se deben entregar en el orden que se indica a continuación:

1. Formato Único de Hoja de vida diligenciado y firmado.
2. Cédula de ciudadanía ampliada al 150% por ambas caras.



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6733

(23 DE AGOSTO DE 2022)

3. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado o certificaciones de estudio, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la convocatoria para ejercer los empleos convocados y tarjeta profesional, en los casos reglamentados por la ley.
4. Certificaciones de los cursos de educación informal y programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, debidamente ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
5. Certificaciones de experiencia laboral relacionada, expedida por la autoridad competente, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
6. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo y aquellos que considere que deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los documentos entregados extemporáneamente, en un lugar diferente al establecido y que se encuentren incompletos, repetidos, enmendados, con tachaduras o ilegible, no serán objeto de análisis.

La no presentación por parte del aspirante de la documentación soporte relacionada en el presente artículo, dentro de los plazos fijados, excluye al participante del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Publicación de la lista de inscritos. El día siguiente hábil del cierre del proceso de inscripciones de conformidad con el cronograma, el jefe de Gestión del Talento Humano, publicará la lista de aspirantes inscritos, en el enlace <http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos> y en un lugar visible de público acceso en la Universidad. La fecha se encuentra relacionada en el cronograma dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los aspirantes podrán presentar solicitudes de corrección a través del correo electrónico reclamaciones.concursos@utp.edu.co, únicamente por errores de digitación en el tipo o número del documento de identificación, en los nombres o apellidos, y en los datos de contacto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen, no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Reclamaciones por no inscripción. Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de inscritos de conformidad con el cronograma, los aspirantes podrán presentar por escrito ante Gestión del Talento Humano de la Universidad, reclamación por su no inclusión en el listado de inscritos, a través del correo electrónico reclamaciones.concursos@utp.edu.co. Las fechas se encuentran relacionadas en el cronograma dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Contra lo resuelto a las reclamaciones procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o la notificación por aviso si este fuera necesario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 al correo electrónico lazos@utp.edu.co.



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6733

(23 DE AGOSTO DE 2022)

CAPÍTULO V.

DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Verificación de requisitos mínimos. Gestión del Talento Humano verificará para todas las personas inscritas, el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo, de acuerdo con los parámetros establecidos en el manual de funciones.

La verificación de requisitos mínimos, se realizará exclusivamente con base en la documentación soporte aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidas en la presente convocatoria. Esta verificación, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición habilitante obligatoria de orden constitucional y legal, que, de no cumplirse, será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso.

El aspirante que acredite y cumpla los requisitos mínimos establecidos para el empleo, será admitido para continuar en el proceso de selección. El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos para el empleo, será inadmitido y no podrá continuar en el proceso de selección.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Publicación listado de admitidos y no admitidos. La fecha de publicación del listado de admitidos y no admitidos, será informada a través del enlace <http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos>, dos (02) días hábiles después del cierre de inscripciones de conformidad con el cronograma del concurso. La fecha se encuentra relacionada en el cronograma dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** del presente documento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Reclamaciones por no admisión. Las reclamaciones de los aspirantes no admitidos, con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por escrito y radicado en Gestión de Documentos o a través del correo electrónico reclamaciones.concursos@utp.edu.co, indicando en el asunto el número del concurso, hasta las 23:59 horas del tercer (03) día hábil siguiente a la fecha de publicación de los resultados, las cuales serán recibidas y decididas en primera instancia por la Comisión de Personal dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su presentación. Contra la decisión, procede el recurso de apelación el cual deberá ser interpuesto dentro de los dos (02) días hábiles siguientes ante la Comisión Central y resuelto dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su presentación. Las fechas se encuentran relacionadas en el cronograma dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** del presente documento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos. Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso serán publicadas en el enlace <http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos>. La fecha se encuentra relacionada en el cronograma dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** del presente documento.



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6733

(23 DE AGOSTO DE 2022)

CAPÍTULO VI.

DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Citación a pruebas. Es deber de los aspirantes, acceder a la página web www.utp.edu.co, enlace <http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos>, para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas establecidas en la presente convocatoria, así como la información anexa que se suministre sobre las mismas.

Todos los aspirantes admitidos, serán citados a la aplicación de las pruebas por lo menos cinco (05) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página www.utp.edu.co enlace <http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos>. Las fechas se encuentran relacionadas en el cronograma dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** del presente documento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Ciudad de aplicación de las pruebas. Las Pruebas se aplicarán a todos los aspirantes únicamente en la ciudad de Pereira, en la Carrera 27 N° 10 – 02 Los Álamos, Pereira – Risaralda, instalaciones de la Universidad Tecnológica de Pereira.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Publicación de resultados. La fecha de publicación de resultados de cada una de las pruebas, será informada a través de la página web www.utp.edu.co enlace <http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos>, dos (02) días hábiles después de aplicada la prueba. La fecha se encuentra relacionada en el cronograma dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** del presente documento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Reserva de las pruebas. Las pruebas realizadas dentro del proceso de selección, tienen carácter reservado y solo serán de conocimiento de las personas que autorice la Comisión Central de Carrera, en desarrollo de las mismas o de los procesos de reclamación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Pruebas a aplicar, carácter y ponderación. Las pruebas o instrumentos de selección, tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo en concurso. La valoración de estos factores, se efectuará a través de medios técnicos; que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En la presente convocatoria, se aplicarán las pruebas descritas a continuación, teniendo en cuenta los parámetros relacionados:

	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso %
1	Prueba de Conocimientos	Eliminatorio	70/100	60%
2	Prueba de Psicotécnica	Clasificatorio	NA	10%
3	Análisis de Antecedentes	Clasificatorio	NA	15%
4	Entrevista	Clasificatorio	NA	15%
TOTAL				100%



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6733

(23 DE AGOSTO DE 2022)

PARÁGRAFO PRIMERO. Para continuar con el proceso de selección, el aspirante deberá haber presentado todas las pruebas y haber obtenido el mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos, la cual tiene carácter eliminatorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando en la prueba de conocimientos, ninguno de los aspirantes admitidos haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio, el concurso será declarado desierto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Prueba de conocimientos. La prueba de conocimientos, tiene como finalidad evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer el cargo y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre este y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos, de la siguiente manera:

- Los ítems a evaluar en la prueba de conocimientos para el perfil del empleo de **REFERENCISTA** serán los descritos en la sección V. Perfil del Cargo Conocimientos Básicos o Esenciales del manual de funciones del empleo convocado, descrito en el **ARTÍCULO DECIMO NOVENO**.
- La prueba de conocimientos en su primera parte será llevada a cabo por la **Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales**, para evaluar los conocimientos básicos o esenciales: Herramientas de búsqueda y recuperación de información, recursos electrónicos de información, catalogación y clasificación de material bibliográfico y software de gestión de bibliotecas. Esta prueba tendrá un peso del 80% dentro del 60% global de la prueba de conocimientos de la presente convocatoria.
- La segunda parte corresponde al conocimiento básico de inglés, el nivel mínimo aprobatorio será **A1**, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). La prueba que mide este conocimiento básico o esencial tendrá un peso del 10% dentro del 60% global de la prueba de conocimientos de la presente convocatoria. Esta prueba será llevada a cabo por parte del **Instituto de Lenguas Extranjeras** de la Universidad Tecnológica de Pereira a través de una prueba internacional diagnóstica.
- La tercera parte evaluará el conocimiento básico y esencial de ofimática, esta prueba tendrá un peso del 10% dentro del 60% global de la prueba de conocimientos de la presente convocatoria. Esta prueba será llevada a cabo por parte del **Centro de Recursos Informáticos y Educativos (CRIE)** de la Universidad Tecnológica de Pereira.
- La prueba de conocimientos, se calificará de conformidad con el protocolo de calificación adoptado previamente, en el cual se indicará que se hará con referencia al grupo normativo, numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales y su resultado será ponderado según lo establecido en el artículo Vigésimo Octavo de la presente convocatoria. Este resultado ponderará los diferentes resultados obtenidos en las tres partes de la prueba de conocimientos específicos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Carácter eliminatorio de la prueba de conocimientos. La prueba de conocimientos en la presente convocatoria tiene carácter eliminatorio. Para continuar con el proceso, el aspirante debe obtener un puntaje mínimo



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6733

(23 DE AGOSTO DE 2022)

de Setenta (70) puntos de 100, de conformidad con el protocolo de calificación que se adopte.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Publicación de resultados de la prueba de conocimientos. La fecha de publicación de resultados de la prueba de conocimientos, se informará a los aspirantes, a través de la página web www.utp.edu.co enlace <http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos>, dos (02) días hábiles después de aplicada la prueba. La fecha se encuentra relacionada en el cronograma dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** del presente documento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Prueba psicotécnica. La prueba psicotécnica tiene como finalidad obtener una medida objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, que constituyen la base para adquirir y desarrollar las competencias requeridas para el desempeño del cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La prueba psicotécnica se calificará de conformidad con el protocolo de calificación adoptado previamente, numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales y sus resultados será ponderado según lo establecido en el **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO** de la presente convocatoria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Carácter clasificatorio de la prueba psicotécnica. Esta prueba es de carácter clasificatorio y sólo será aplicada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Publicación de resultados de la prueba psicotécnica. La fecha de publicación de resultados de la prueba psicotécnica, se informará a los aspirantes, a través de la página web www.utp.edu.co enlace <http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos>, dos (02) días hábiles después de aplicada la prueba. La fecha se encuentra relacionada en el cronograma dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los resultados de las pruebas psicotécnicas, tendrán una vigencia de un (01) año, contados a partir de su fecha de publicación, cuando en otros procesos de selección la Universidad aplique la misma prueba.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Recepción de reclamaciones. Las reclamaciones de los participantes por inconformidad con los puntajes obtenidos en las pruebas aplicadas, se formularán por escrito en físico radicado en Gestión de Documentos y dirigidas a la Comisión de Personal o a través del correo electrónico reclamaciones.concursos@utp.edu.co, dentro los dos (02) días siguientes a la publicación de resultados de las pruebas, indicando en el asunto el número del concurso, hasta las 23:59 horas del segundo día hábil siguiente a su publicación. Las fechas se encuentran relacionadas en el cronograma dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** del presente documento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Respuesta a las reclamaciones. Las reclamaciones serán decididas por la Comisión de Personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Acuerdo 10 de 2012, contra su decisión no procederá recurso alguno y sus respuestas se notificarán a través de la página web www.utp.edu.co enlace <http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos>. Para el proceso de respuesta de reclamaciones por inconformidad con los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, se contará con la asesoría y apoyo de la Universidad Nacional de Colombia



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6733

(23 DE AGOSTO DE 2022)

Sede Manizales. Las fechas se encuentran relacionadas en el cronograma dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** del presente documento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Resultados definitivos de las pruebas. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas se publicarán en la página web www.utp.edu.co enlace <http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos>. Las fechas de publicación de los resultados definitivos de las pruebas se encuentran relacionadas en el cronograma dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** del presente documento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Prueba de valoración de antecedentes. La prueba de valoración de antecedentes, es un instrumento de selección de los aspirantes, que evalúa el mérito, mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que concursa.

Se trata de una prueba de carácter obligatorio y clasificatorio, tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Prueba de valoración de antecedentes, será realizada por Gestión del Talento Humano de la Universidad, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes al momento de la inscripción y se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Los resultados, serán ponderados según lo establecido en el **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO** de la presente convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los soportes documentales de formación académica y experiencia, adicionales a los ya existentes en los archivos institucionales serán aportados por los aspirantes de acuerdo con los lineamientos establecidos en el procedimiento detallado para la realización de la inscripción al concurso.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Factores de valoración en el análisis de antecedentes. Los factores que se tendrán en cuenta para la valoración de la Prueba de análisis de antecedentes, son la educación y la experiencia de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo y su calificación se realizará sobre las certificaciones aportadas por el aspirante.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta tres modalidades: Educación formal, informal y formación para el trabajo y el desarrollo humano. El factor experiencia, se ponderará con la experiencia laboral relacionada. Estos factores se tendrán en cuenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos Décimo Séptimo al Décimo Noveno de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Puntuación de los factores de la prueba de análisis de antecedentes. La prueba de Análisis de Antecedentes tendrá un valor máximo de cien (100) puntos, los cuales serán divididos entre la educación y la experiencia, de acuerdo con la siguiente tabla:



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6733

(23 DE AGOSTO DE 2022)

FACTORES	PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES				TOTAL
	EXPERIENCIA	EDUCACION			
	Experiencia Laboral Relacionada	Educación Formal	Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Ponderación	40	40	10	10	100

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Criterios para valorar el factor de educación en la prueba de análisis de antecedentes. Para la valoración de la formación académica, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y puntajes, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido para el ejercicio del empleo en concurso, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el presente artículo para cada factor.

1. Educación Formal

1.1. Estudios Finalizados:

Maestría	Especialización	Pregrado	Tecnólogo adicional
5	5	10	40

1.2. Estudios No Finalizados:

Los estudios que iguallen o sobrepasen la mitad del programa académico, se puntuarán de la siguiente forma:

- Cuando se acredite la terminación y aprobación de materias de la formación académica correspondiente, se puntuará con el 90% del valor determinado en la tabla anterior para cada título.
- Cuando se acredite la mitad o más de la formación académica, se puntuará con el 50% del valor determinado en la tabla anterior para cada título.

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. La educación para el trabajo y el desarrollo humano se puntuará teniendo en cuenta el número total de programas cuyas certificaciones hayan sido aportadas al momento de la inscripción y que guarden relación con las funciones del cargo en concurso, de la siguiente manera:

Numero de Programas Certificados	Puntaje Máximo
3 o más	10
2	6
1	3

3. Educación Informal. Se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, así:



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6733

(23 DE AGOSTO DE 2022)

INTENSIDAD HORARIA CURSOS	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 480 ó más	10
Entre 320 y 479	6
Entre 160 y 319	3
Entre 0 y 159	1

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Criterios para valorar el factor de experiencia en la prueba de análisis de antecedentes. Para la valoración de la experiencia laboral relacionada se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Meses adicionales al Requisito Mínimo	Experiencia Laboral Relacionada
	Puntaje Máximo
49 meses o mas	40
37 a 48 meses	30
25 a 36 meses	20
13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

PARÁGRAFO PRIMERO. El resultado final de la prueba de Análisis de Antecedentes será ponderado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Octavo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: La fecha de publicación de resultados de la prueba de análisis de antecedentes, se informará a los aspirantes, a través de la página web www.utp.edu.co enlace <http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos>. La fecha se encuentra relacionada en el cronograma dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** del presente documento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Reclamaciones. Las reclamaciones frente a los resultados de la Prueba de Análisis de Antecedentes, se presentarán ante la Comisión de Personal por escrito en físico radicado en Gestión de Documentos o a través del correo electrónico reclamaciones.concursos@utp.edu.co, indicando en el asunto el número del concurso, hasta las 23:59 horas del segundo día hábil siguiente a su publicación.

Los resultados de las reclamaciones serán publicados en la página web www.utp.edu.co, enlace <http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos>, dentro de los seis (06) días hábiles siguientes a su presentación y contra su decisión no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Resultados definitivos de la prueba de análisis de antecedentes. Los resultados definitivos de la Prueba de Análisis de Antecedentes se publicarán en la página www.utp.edu.co, enlace <http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos>. La fecha se encuentra relacionada en el cronograma dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** del presente documento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Entrevista. La entrevista es un instrumento que permite obtener datos relevantes y significativos del aspirante frente al perfil del cargo convocado a fin de determinar la adecuación del candidato al perfil del cargo, como a la Universidad. Esta Prueba, tiene carácter clasificatorio, se puntuará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos con una parte entera y dos decimales, de conformidad con el



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6733

(23 DE AGOSTO DE 2022)

protocolo adoptado por la Universidad y su resultado será ponderado con base en el 15% asignado a dicha prueba conforme a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Octavo de la presente Resolución. En la entrevista participará un número plural de entrevistadores, uno de los cuales deberá ser el jefe inmediato del cargo a proveer, y un número plural de entrevistados. Cuando se asigne un puntaje no aprobatorio, el jurado deberá dejar constancia escrita de las razones por las cuales se asignó este puntaje.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Citación y realización de la entrevista. La citación correspondiente será realizada a través de la página web www.utp.edu.co, enlace <http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos>. Serán citados con una antelación no inferior a cinco (05) días hábiles a su realización, todos los aspirantes que hayan aprobado la prueba de conocimientos. La fecha se encuentra relacionada en el cronograma dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** del presente documento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Publicación de resultados de la prueba de entrevista. La fecha de publicación de resultados de la entrevista, se informará a los aspirantes, a través de la página web www.utp.edu.co enlace <http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos>, dos (02) días hábiles después de aplicada la prueba. La fecha se encuentra relacionada en el cronograma dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** del presente documento.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Reclamaciones. Las reclamaciones frente a los resultados de la entrevista, se presentarán ante la Comisión de Personal, por escrito en documento físico radicado en Gestión de Documentos o a través del correo electrónico reclamaciones.concursos@utp.edu.co, indicando en el asunto el número del concurso, hasta las 23:59 horas del segundo día hábil siguiente a su publicación. Los resultados de las reclamaciones serán publicados en la página web www.utp.edu.co, enlace <http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos>, dentro de los seis (06) días hábiles siguientes a su presentación y contra su decisión no procederá recurso alguno. La fecha se encuentra relacionada en el cronograma dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** del presente documento.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Irregularidades en el proceso de selección por parte del aspirante. La Universidad Tecnológica de Pereira, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de la prueba, suplantación o intento de suplantación, ocurridos antes, durante o después de la aplicación de las pruebas, en cuyo caso iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma, y dará traslado a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujeto de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si como resultado de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de la prueba, suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, este será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, incluso si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6733

(23 DE AGOSTO DE 2022)

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Actuaciones administrativas. De conformidad con el literal d) del artículo 5 del Acuerdo 10 de 2012, la Comisión Central de Carrera podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará al interesado para que intervenga en la misma. La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VII.

DE LA LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Publicación de resultados consolidados de cada una de las pruebas. Los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, serán publicados en la página web www.utp.edu.co, enlace <http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos>. La fecha se encuentra relacionada en el cronograma dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** del presente documento.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Conformación de la lista de elegibles. Con base en los resultados del concurso y en riguroso orden de mérito, se elaborará la lista de elegibles para el empleo objeto del concurso, mediante resolución que debe proferir el Rector de la Universidad, esta será divulgada en los mismos sitios y medios de la Institución en donde se fijaron los demás actos que se surtieron dentro del proceso de la convocatoria. Dicha lista tendrá una vigencia de dos (02) años.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Publicación de la lista de elegibles. La publicación de la lista de elegibles será informada en la página web www.utp.edu.co, enlace <http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos>, (02) días después de conformada. La fecha se encuentra relacionada en el cronograma dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** del presente documento.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: Solicitudes de corrección de la lista de elegibles. Solo se aceptarán solicitudes de corrección de la lista de elegibles publicada, cuando estén relacionadas con errores en el tipo o número del documento de identidad, los nombres o apellidos, la sumatoria de los resultados obtenidos en cada una de las pruebas.

Las solicitudes de corrección, deberán presentarse dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a su publicación, a través del correo electrónico reclamaciones.concursos@utp.edu.co.

En esta fase no se admitirán reclamaciones frente a los resultados de las pruebas aplicadas, por haber concluido los términos para este fin; por tanto, no se reviven términos para elevar reclamaciones para cada prueba.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: Solicitudes de exclusión de la lista de elegibles. La Comisión de Personal podrá solicitar al Rector la exclusión de la lista de elegibles de quien figure en ella cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6733

(23 DE AGOSTO DE 2022)

- a) Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la respectiva convocatoria.
- b) Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- c) Aparece en la lista de elegibles sin haber superado las pruebas del concurso.
- d) Fue suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- e) Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- f) Realizó acciones para cometer fraude en el concurso

La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones adicionales de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Modificaciones de la lista de elegibles. De conformidad con el literal d) del artículo 5 del Acuerdo 10 de 2012, la Comisión Central de Carrera podrá modificar los resultados de la lista de elegibles, cuando se compruebe que hubo error en el procesamiento de datos para emitir el consolidado, caso en el cual deberá incluirse, excluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante, reubicándolo en el puesto que le corresponde.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: Firmeza de la lista de elegibles. La firmeza de la lista de elegibles se publicará a través de la página web www.utp.edu.co, enlace <http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos>, con lo cual se entenderá comunicada a los interesados. La anterior publicación únicamente se realiza con fines informativos, en razón a que la firmeza de estos actos administrativos opera de pleno derecho, cuando no exista solicitud de exclusión o cuando la decisión que las resuelva se encuentre ejecutoriada. La fecha se encuentra relacionada en el cronograma dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** del presente documento.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: Desempate en la lista de elegibles. Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, se definirá por las prerrogativas que determinan la ley. Si persiste el empate, el nominador escogerá discrecionalmente.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: Recomposición de la lista de elegibles. La Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales o sean excluidos de la lista con fundamento en lo previsto en los artículos 56 y 57 de la presente resolución.

CAPÍTULO VIII.

DEL PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: Nombramiento en período de prueba. Una vez publicado el acto administrativo, que contiene la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriada y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, dentro de los (10) diez días hábiles siguientes y en estricto orden de mérito deberá producirse el nombramiento en período de prueba o por ascenso, según el caso, en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad.



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6733

(23 DE AGOSTO DE 2022)

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: Duración del período de prueba: El período de prueba tendrá una duración de cuatro (04) meses.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO: Evaluación del período de prueba. La persona nombrada en período de prueba, al cabo del mismo, le será evaluado su desempeño en el cargo a través del modelo evaluación contemplada en el procedimiento de Gestión del Talento Humano del Sistema de Gestión de Calidad. Aprobado el período de prueba, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en la carrera administrativa de la Universidad de acuerdo al procedimiento establecido para este fin; en caso contrario, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por Resolución motivada del Rector.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO: Nombramiento en ascenso. Cuando un empleado de carrera, sea seleccionado para un nuevo cargo por concurso, sin que implique cambio de nivel, le será actualizada su inscripción en carrera de la Universidad. Cuando ocasione cambio de nivel jerárquico, el nombramiento será en ascenso en período de prueba; en este evento, si el empleado no obtiene calificación satisfactoria en la evaluación de su desempeño del cargo, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso, y conservará su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional, de acuerdo con la normatividad vigente. En ninguno de estos casos podrá exigírsele renuncia.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO: Permanencia durante el período de prueba. El empleado que se encuentre en período de prueba, tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no podrá efectuársele ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: Interrupción del período de prueba. Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a diez (10) días calendario continuos, este será prorrogado por un término igual.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO: Vigencia. La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web www.utp.edu.co en el enlace <http://www2.utp.edu.co/contratacion/concursos/1/concurso-de-meritos>.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año 2022.

LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Rector

Elaboró: Luis Miguel Pino Gallego – Profesional GTH
Luisa Fernanda Arboleda Arias – Auxiliar GTH
Revisó: Comisión Central de Carrera Administrativa